

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1154-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes de la Fiscalía General de la República; y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y del Código Penal Federal
2.- Tema de la Iniciativa.	Seguridad pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Laura Lynn Fernández Piña.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Justicia y de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Facultar a la Fiscalía General de la República de celebrar convenios de colaboración con prestadores de servicios turísticos para que autoricen acceso a cualquier tipo de información que esté relacionada con algún proceso de investigación en materia de delito de turismo sexual respecto a la ley del Código Penal Federal que menciona el Turismo Sexual en contra de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo. Exceptuar a la información del tipo datos personales que sea obtenida sea de carácter confidencial cuando se trate de delitos en materia de turismo sexual. Facultar a El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal de celebrar convenios de colaboración con establecimientos turísticos hoteleros para erradicar el delito de turismo sexual.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 102 Apartado A respecto a la Ley de la Fiscalía General de la República así como en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno respecto a la Ley General de los Derechos de Niñas y Niños y la fracción XXI, del artículo 73 respecto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, las de ortografía y signos de puntuación y la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar su uso y la correcta separación de las palabras.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.

Artículo 97. Las bases de datos, sistemas, registros o archivos previstos en la presente Ley que contengan información relacionada con datos personales o datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, podrán tener la calidad de información reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública o la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo caso únicamente podrán ser consultadas, revisadas o transmitidas para los

datos provenientes de actos de investigación, recabados como consecuencia del ejercicio de las atribuciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General o por intercambio de información con otros entes públicos, nacionales o internacionales, de personas involucradas en la comisión del delito de turismo sexual, contenido en los artículos 203 y 203 Bis del Código Penal Federal, en territorio nacional.

XIV. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.

La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.

Artículo 97. ...

finés y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General, por las personas servidoras públicas previamente facultadas, salvo por aquella de carácter estadístico que será pública.

No tiene correlativo

Se exceptúa de lo señalado en el párrafo anterior cuando se trate de lo contenido en la fracción XIII del artículo 10 de la presente ley.

LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

No tiene correlativo

Segundo. Se **agrega** el artículo 30 Ter., de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 30 Ter. El Sistema Nacional DIF y la Procuraduría de Protección Federal, celebrarán los convenios de colaboración que se consideren necesarios con la Fiscalía General de la República, los prestadores de servicios turísticos de establecimientos hoteleros y de hospedaje del país, con sus pares locales o con las autoridades que se requiera, para erradicar el delito de turismo sexual, contenido en los artículos 203 y 203 bis del Código Penal Federal, en territorio nacional.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de *siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa.*

Artículo 203 BIS.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de *doce a dieciséis años de prisión y de dos mil a tres mil días multa*, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

Tercero. Se **Reforman** los artículos 203 y 203 Bis., del Código Penal Federal.

Artículo 203.- Comete el delito de turismo sexual quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio a que una o más personas viajen al interior o exterior del territorio nacional con la finalidad de que realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo. Al autor de este delito se le impondrá una pena de **diez a quince años** de prisión y de **mil a dos mil doscientos** días multa.

Artículo 203 Bis.- A quien realice cualquier tipo de actos sexuales reales o simulados con una o varias personas menores de dieciocho años de edad, o con una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o con una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, en virtud del turismo sexual, se le impondrá una pena de **quince a diecinueve** años de prisión y de **dos mil quinientos a tres mil quinientos** días multa, asimismo, estará sujeto al tratamiento psiquiátrico especializado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Fiscalía General de la República, El Sistema Nacional DIF, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y Sipinna, contar con 90 días a partir de la publicación del presente decreto para firmar los convenios de colaboración correspondientes con los prestadores de servicios turístico, para dar cumplimiento a lo mandado en el presente decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Fiscalía General, por lo que no se autorizarán ampliaciones a su presupuesto para el presente ejercicio fiscal ni subsecuentes como resultado de la entrada en vigor del presente decreto.

Daniela Zecua.